

Valledupar, octubre 20 de 2023. –

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUZ ENYTH OROZCO TROYA, y en contra de ROBERTO CARLOS ARROYO OSORIO.

GS
GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ
Abogado

GUARDADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
S. O.

Referencia: **CONTESATACION DE DEMANDA. PROCESO EJECUTIVO.** Promovido Por **LUETH ORTIZ GÓMEZ TROYA**, Contra: **ROBERTO CARLOS ARROYO OSORIO**.

20001-40-03-007-2023-018-00
GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedido en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.E.J., abogado en ejercicio inscrito, con dirección electrónica registrada en "SIRIMA" gustavosolano384@gmail.com, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM del demandado ROBERTO CARLOS ARROYO OSORIO, dentro del Proceso de Ejecución Singular de Minima Cuantía que los sopes LUETH ORTIZ GÓMEZ TROYA, distinguido con la referencia de la referencia, designación hecha por auto del 19 de agosto de 2023, procedi a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS
AL HECHO 1: Conforme al acta de interrogatorio de parte actada 12 de agosto de 2019 anexo a la demanda, es cierto.

A LOS HECHOS 2, 3, 4 Y 5: No me constan. He atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 6: No me consta. He atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 7: No es un hecho, son solicitudes que hacen parte de las pretensiones de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No se vislumbra ninguna excepción ni de mérito ni de fondo que se pueda oponer frente a las pretensiones actuadas por la parte demandante esto con fundamento en:

No se encuentra ninguna de las causales de excepción previas previstas por el legislador en el Código General del Proceso Art. 100 y de igual manera no se presentan excepciones de fondo para promover, considerando que las pretensiones se encuentran fundamentadas con los hechos y me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales, las aportadas con la presentación de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suceso les recibirá en la Carrera 16 No. 13 - 59 Barrío Alfonso López de Valledupar, y en el E-mail: gustavosolano384@gmail.com.

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ
C.C. No. 77.193.127 T.P. No. 126.094.
Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 No. 13 - 59, Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolano384@gmail.com, gustavosolano384@hotmail.com

2023/02/10

Centro Servicios Jurídicos Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Cúcuta

RE: 2003701 MEMORIAL ACEPTA DESIGNACION - CURADOR AD LITEM

Centro Servicios Jurídicos Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercypa@cendj.ramajudicial.gov.co>

26/09/2023 13:21

gustavosolano384@gmail.com - gustavosolano384@hotmail.com

Buen día. Su solicitud fue registrada en el sistema SIGO XPO y será enviada al despacho dictado. E Cúcuta

Centro de Servicios Jurídicos Juzgado Civil y Familia de Valledupar

Centro 14 Calle 34 P.O. Box 6105 Pájaros de Avila

Valledupar 77 - 000089 gustavosolano384@gmail.com

Dr. Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>

Envíado: viernes, 26 de septiembre de 2023 05:56

Temática: Verano, 26 de septiembre de 2023 05:56

Re: Centro de Servicios Jurídicos Juzgado Civil Familia - Valledupar

<csercypa@cendj.ramajudicial.gov.co> - gustavosolano384@hotmail.com

<gustavosolano384@gmail.com>

Auntes: 2003701 MEMORIAL ACEPTA DESIGNACION - CURADOR AD LITEM

Se adjunta lo indicado en el asunto de la referencia, enviado de manera conjunta a la parte ejecutada conforme a la Ley 2213 de junio 14 de 2022, direccionado al proceso con radicación No. **20001-40-03-007-2020-00731-00**, que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

Abogado Exp. En Derecho Probatorio U Libre

Abogado Exp. En Responsabilidad y Seguro - U del Norte

Representante Legal de ABOGADOS AGROPARTISTAS S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 T.P. No. 126.094

Email inscrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

gustavosolano384@gmail.com

gustavosolano384@hotmail.com

Carrera 16 No. 13-59, Valledupar - Cesar

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el(la) ejecutado(a) no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad

con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

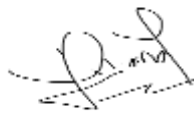
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ROBERTO CARLOS ARROYO OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez